

ESTATUTOS REFUNDIDOS COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL

Los presentes Estatutos Refundidos incorporan las reformas a los artículos 29, 36, 37, 38, 39 y Título VII, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 2018.

TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Asociación Gremial de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979, y sus modificaciones posteriores, la cual se regirá por los presentes Estatutos, y cuyo nombre será "**COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS ASOCIACIÓN GREMIAL**", pudiendo usar indistintamente, para todo tipo de fines publicitarios, tributarios, comerciales, bancarios, financieros y legales, el nombre de fantasía "**COLEGIO CHILENO DE QUÍMICOS A.G.**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio del Colegio Chileno de Químicos Asociación Gremial, en adelante el "Colegio", será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes o agencias que establezca en otras ciudades cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del Colegio será promover la formación, perfeccionamiento, racionalización, desarrollo y protección de la actividad consistente en el ejercicio de la profesión de Químico. Para los efectos de la consecución de dichos objetivos, el Colegio llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias, y especialmente las siguientes:

- 1) Defender el derecho a desarrollar libremente la profesión;
- 2) Promover, mantener y estrechar la relación entre los asociados;
- 3) Velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio de parte de los asociados de acuerdo al Código de Ética del Colegio;
- 4) Establecer, defender y mejorar los estándares para la calificación, las competencias y la conducta de los profesionales Químicos;
- 5) Relacionarse con personas, autoridades u organizaciones de cualquier tipo, sean naturales o jurídicas, privadas o públicas, extranjeras o nacionales, regionales y comunales, con el fin de lograr un entendimiento entre aquellas y el Colegio que facilite el ejercicio y protección de la actividad;
- 6) Ejercer todas las acciones y actuaciones a nivel administrativo y judicial que sean necesarios para la defensa de los intereses del sector y de sus miembros, siempre que dichos intereses se encuadren dentro del marco ético promovido por el Colegio;
- 7) Colaborar con las autoridades competentes en la denuncia del ejercicio ilegal de la profesión;
- 8) Promover el desarrollo económico, social, tecnológico y profesional de sus miembros y de la actividad;
- 9) Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales y económicas del profesional Químico;
- 10) Crear y mantener fondos de solidaridad, sistemas y organismos de bienestar, hogares sociales, clubes deportivos, y, en general, organizaciones de cooperación y ayuda económica en beneficio de los socios y de la comunidad;

- 11) La prestación de asesorías a sus miembros en lo que respecta a la regulación, racionalización, desarrollo, protección, mejoramiento y modernización de sus actividades;
- 12) Informar a sus miembros acerca de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de la profesión;
- 13) Incentivar la participación del profesional Químico en actividades de innovación y emprendimiento mediante la interacción con el ámbito público y privado;
- 14) Promover y realizar charlas, seminarios, actividades de perfeccionamiento y difusión de las áreas asociadas a las Ciencias Químicas;
- 15) Asistir a la mejora de la enseñanza de la Química a todo nivel educacional;
- 16) Acoger y fomentar el crecimiento y la aplicación de las Ciencias Químicas mediante la difusión de la profesión, sus conocimientos y aplicaciones;
- 17) Servir a la sociedad como un ente asesor y consultor frente a materias relacionadas con el ejercicio de la profesión; y
- 18) En general emprender todas aquellas acciones que signifiquen un progreso de la actividad y una mayor comprensión y conocimiento respecto de ésta por parte de la comunidad. Para tales efectos, el Colegio podrá editar y distribuir boletines, folletos u otras publicaciones cuyo objeto sea informar e instruir al público en general acerca de las actividades del Colegio y de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO: El Colegio podrá efectuar todo tipo de actos, contratos y convenciones encaminados al cumplimiento de los fines propuestos antes señalados, especialmente adquirir y enajenar todo tipo de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; dar y tomar en arriendo o comodato todo tipo de bienes, así como celebrar todo tipo de contratos de trabajo y ponerles término.

ARTÍCULO QUINTO: El Colegio tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio del Colegio estará constituido por los siguientes bienes, de los que dispondrá para realizar sus objetivos:

- 1) Cuotas de incorporación de sus miembros;
- 2) Cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros;
- 3) Donaciones, herencias y legados que reciba;
- 4) Fondos que reciba del Estado o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- 5) Producto de sus bienes o servicios y de la venta de sus activos; y
- 6) Demás ingresos y rentas que obtenga o le correspondan a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La inversión de los fondos del Colegio solo podrá destinarse a los fines antes señalados en estos Estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO. El Colegio no tendrá fines de lucro, y en consecuencia no podrá repartir las utilidades que obtenga en el ejercicio de sus actividades entre sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, sí podrá efectuar actos y contratos que puedan generar utilidades, las que en todo caso, deberán ser destinadas íntegramente a los fines propuestos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias serán propuestas por el Directorio a la Asamblea, de acuerdo a las necesidades del Colegio, y deberán ser aprobadas mediante voto secreto, por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las cuotas extraordinarias también serán propuestas por el Directorio a la Asamblea, y deberán ser aprobadas mediante voto secreto, por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Estas se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados.

Los miembros honorarios estarán exentos de las obligaciones pecuniarias para con el Colegio, salvo aquellas que voluntariamente acepten y se obliguen expresamente a cumplir.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Colegio tendrá las siguientes categorías de socios: Regulares, Adherentes y Honorarios.

a) Serán Socios Regulares: todas aquellas personas naturales que posean el título profesional de Químico/a con el correspondiente grado académico de licenciado/a, Químico/a Industrial con el correspondiente grado académico de licenciado/a, Químico/a Ambiental con el correspondiente grado académico de licenciado/a, u otro título profesional del área química con el correspondiente grado académico de licenciado/a y que deberá además ser complementado con el grado académico de Magíster en Química, Doctor/a en Ciencias con Mención en Química o Doctor/a en Química, otorgado por una universidad reconocida por el Estado chileno o por una universidad extranjera, en cuyo caso el título o grado académico deberá ser reconocido o revalidado de acuerdo con la legislación chilena.

b) Serán Socios Adherentes: b.1) todas aquellas personas naturales que posean el grado académico de Licenciado/a en Química, Licenciado/a en ciencias con mención en Química, Licenciado/a en ciencias ambientales con mención en química o Licenciado/a en tecnología en química ambiental, otorgado por una universidad reconocida por el Estado chileno o por una universidad extranjera, en cuyo caso el grado académico deberá ser reconocido o revalidado de acuerdo con la legislación chilena; y b.2) todas aquellas personas naturales que posean un título profesional diferente de Químico/a con el correspondiente grado académico de licenciado/a, Químico/a Industrial con el correspondiente grado académico de licenciado/a, Químico/a Ambiental con el correspondiente grado académico de licenciado/a, otorgados por una universidad reconocida por el Estado chileno y que sean alumnos/as regulares de los programas de Magister o Doctorado en Química o Magister o Doctorado en Ciencias Mención Química de una universidad chilena o extranjera.

c) Serán **Socios Honorarios:** todas aquellas personas naturales o jurídicas, sea cual sea su actividad o giro, a quienes se les confiere esta distinción por servicios relevantes prestados al Colegio, o que, en general, hayan contribuido de manera relevante al desarrollo de la Actividad de Químico, cuyo ingreso ha sido aprobado mediante los mecanismos establecidos para dichos efectos en los Estatutos.

Se deja expresa constancia de que el título profesional de Químico/a al que se hace mención en los presentes Estatutos corresponde exclusivamente al título profesional de Químico/a y no hace referencia a otro título profesional aparentemente similar. Por lo tanto, el título profesional de Químico/a no incluye al título profesional de Químico/a Farmacéutico, Químico/a Marino, Químico Laboratorista, Químico Analista, Analista Químico, entre otros. Aquellas personas que posean un título profesional distinto al título de Químico/a, Químico/a Industrial o Químico/a Ambiental, solo podrán ser socios Regulares o Adherentes del Colegio en la medida que cumplan con los requisitos adicionales mencionados en el presente artículo.

El Colegio deberá contar con un Registro de Socios en el cual se dejará constancia, al menos, del nombre, R.U.T., domicilio, y correo electrónico de cada miembro del Colegio y de sus respectivos representantes. Para todos los efectos legales que correspondan, las notificaciones que deban hacerse a los miembros del Colegio, serán realizadas al domicilio y/o correo electrónico que figuren en este Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El ingreso de nuevos miembros al Colegio se hará de la siguiente forma:

a) Tratándose de la incorporación al Colegio de **Socios Honorarios**, ésta deberá ser propuesta y aprobada por decisión unánime del Directorio.

b) En el caso de los **Socios Regulares y Adherentes**, éstos podrán ingresar al Colegio mediante solicitud presentada por el postulante por medio de un formulario que al efecto le proporcionará el Colegio, en el que el postulante manifieste conocer y aceptar los Estatutos, el Código de Ética y los reglamentos que regulen el Colegio, además de su compromiso de acatarlos en todas sus partes.

La solicitud de ingreso será presentada por el postulante al Comité de Evaluación, que estará integrado por 3 miembros del Colegio designados por el Directorio. Una vez estudiados los antecedentes de la postulación, el Comité de Evaluación emitirá un informe que pondrá en conocimiento del Directorio, el cual se pronunciará respecto de la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe luego de la fecha en que le fuere presentado el informe señalado. Para admitir el ingreso de un nuevo socio se requerirá de la aprobación de la mayoría simple del Directorio.

Si el Directorio no aprobare el ingreso de un nuevo socio, se comunicará la decisión del Directorio al interesado mediante correo electrónico o carta certificada, sin que sea necesario que se señale la causa por la cual la solicitud fue rechazada. El postulante podrá solicitar al Directorio que vuelva a pronunciarse respecto a su solicitud de ingreso en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se rechazó la solicitud de ingreso original. Para estos efectos, podrá presentar al Directorio nuevos antecedentes que respalden su solicitud de ingreso.

Si el Directorio volviese a rechazar la solicitud de ingreso del postulante, dicha decisión será definitiva e inapelable, sin que sea necesario que se señale la causa por la cual la solicitud fue nuevamente rechazada. El postulante podrá volver a presentar una nueva solicitud de ingreso al Colegio dentro de un plazo no menor a un año desde el rechazo definitivo de su solicitud por parte del Directorio.

Aprobado el ingreso de un miembro regular, adherente u honorario por el Directorio, dicha situación será notificada mediante correo electrónico o carta certificada al nuevo miembro

y a todos los demás miembros del Colegio. Una vez notificado, y luego de pagar la respectiva cuota de incorporación, el nuevo miembro quedará en pleno ejercicio de todos los derechos y sujeto a todas las obligaciones emanadas del presente Estatuto, en calidad de miembro, debiendo, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación antes indicada, designar su representante ante el Colegio en caso de tratarse de una persona jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los derechos de los socios son los siguientes:

I) Socios Regulares:

- 1) Participar, personalmente o debidamente representados, con derecho a voz y también con derecho a voto, en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias. Se deja expresa constancia de que todo aquel Socio Regular que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, o en el pago de cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio, verá suspendido su derecho a voto hasta que regularice su situación;
- 2) Utilizar los servicios que el Colegio proporcione;
- 3) Derecho a usar el logo del Colegio en los términos establecidos en los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o la Asamblea;
- 4) Votar y ser elegidos para los cargos de Directores u otros;
- 5) Presentar proyectos o proposiciones relacionadas con el funcionamiento del Colegio, para el estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General; y
- 6) Participar en todas las actividades que el Colegio realice para el desarrollo y obtención de sus fines y objetivos.

II) Socios Adherentes:

- 1) Participar, personalmente o debidamente representados, con derecho a voz, en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias. Los Socios Adherentes únicamente tendrán derecho a participar, personalmente o debidamente representados, en las votaciones contempladas en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1, y 32, del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979, referidas a la determinación de la cuota extraordinaria, acuerdo de disolución del Colegio, y acuerdo de constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación de asociaciones gremiales. Se deja expresa constancia de que todo aquel Socio Adherente que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, o en el pago de cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio, verá suspendido su derecho a voto hasta que regularice su situación;
- 2) Utilizar los servicios que el Colegio proporcione;
- 3) Derecho a usar el logo del Colegio en los términos establecidos en los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o la Asamblea;
- 4) Presentar proyectos o proposiciones relacionadas con el funcionamiento del Colegio, para el estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General; y
- 5) Participar en todas las actividades que el Colegio realice para el desarrollo y obtención de sus fines y objetivos.

III) Socios Honorarios:

- 1) Participar, personalmente o debidamente representados, con derecho a voz en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias. Los Socios Honorarios únicamente tendrán derecho a participar, personalmente o debidamente representados, en

las votaciones contempladas en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1, y 32, del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979, referidas a la determinación de la cuota extraordinaria, acuerdo de disolución del Colegio, y acuerdo de constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación de asociaciones gremiales. Se deja expresa constancia de que todo aquel Socio Honorario que voluntaria y expresamente haya aceptado cumplir con las obligaciones pecuniarias relativas al Colegio, y que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, o en el pago de cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio, verá suspendido su derecho a voto hasta que regularice su situación;

- 2) Utilizar los servicios que el Colegio proporcione;
- 3) Derecho a usar el logo del Colegio en los términos establecidos en los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o la Asamblea;
- 4) Ser elegidos para los cargos de Directores u otros;
- 5) Presentar proyectos o proposiciones relacionadas con el funcionamiento del Colegio, para el estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General; y
- 6) Participar en todas las actividades que el Colegio realice para el desarrollo y obtención de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las obligaciones de los socios son las siguientes:

I) Socios Regulares:

- 1) Asistir, personalmente o debidamente representados, a las Asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados;
- 2) Designar, cuando corresponda, a las personas que postulen a servir los cargos que hubiere que proveer y ocuparse de que estas sirvan los cargos para los cuales fueren designados;
- 3) Observar los presentes Estatutos; acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, debiendo cumplir especialmente con lo dispuesto en los Reglamentos y el Código de Ética aprobados por la Asamblea;
- 4) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio;
- 5) Cumplir con la normativa jurídica que sea atinente al ejercicio de la profesión;
- 6) Ejercer sus labores buscando siempre prestigiar la actividad;
- 7) Contribuir al mantenimiento de óptimas relaciones con sus pares;
- 8) Ejercer su actividad con estricta sujeción a la ética;
- 9) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la actividad y aquellos hechos que menoscaben o perjudiquen el ejercicio de la misma;
- 10) En general, contribuir para que se cumpla con los fines del Colegio; y
- 11) Pagar puntualmente las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea con arreglo a los Estatutos o reglamentos.

II) Socios Adherentes:

- 1) Los socios Adherentes señalados en la letra b.1 del artículo décimo primero deberán obtener el título profesional de Químico/a, y presentar dicho título profesional al Directorio del Colegio, en un periodo no mayor a 3 años. Los socios Adherentes señalados en la letra b.2 del artículo décimo primero deberán obtener el grado académico, y presentar dicho grado académico al Directorio del Colegio, en un periodo no mayor a 4 años en el caso del Magíster, o en un periodo no mayor a 6 años en el caso del Doctorado. El plazo de 3 años para los socios adherentes señalados en la letra b.1 del artículo décimo primero se contará a partir de la fecha en que el Directorio apruebe la incorporación del socio adherente al

Colegio. Los plazos de 4 o 6 años para los socios adherentes señalados en la letra b.2 del artículo décimo primero se contarán a partir de la fecha en que el socio haya ingresado al programa de postgrado respectivo. Una vez cumplidos ambos requisitos dentro del plazo señalado, el Socio Adherente pasará a ser Socio Regular en forma inmediata, debiendo el Secretario del Colegio dejar constancia de este hecho en el Registro de Socios del Colegio;

- 2) Asistir, personalmente o debidamente representados, a las Asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados;
- 3) Observar los presentes Estatutos; acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, debiendo cumplir especialmente con lo dispuesto en los Reglamentos y el Código de Ética aprobados por la Asamblea;
- 4) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio;
- 5) Cumplir con la normativa jurídica que sea atinente al ejercicio de la profesión;
- 6) Ejercer sus labores buscando siempre prestigiar la actividad;
- 7) Contribuir al mantenimiento de óptimas relaciones con sus pares;
- 8) Ejercer su actividad con estricta sujeción a la ética;
- 9) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la actividad y aquellos hechos que menoscaben o perjudiquen el ejercicio de la misma; y
- 10) En general, contribuir como persona natural, para que se cumpla con los fines del Colegio.

III) Socios Honorarios:

- 1) Asistir, personalmente o debidamente representados, a las Asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados;
- 2) Designar, cuando corresponda, a las personas que postulen a servir los cargos que hubiere que proveer y ocuparse de que estas sirvan los cargos para los cuales fueren designados;
- 3) Observar los presentes Estatutos; acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, debiendo cumplir especialmente con lo dispuesto en los Reglamentos y el Código de Ética aprobados por la Asamblea;
- 4) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio, en el caso que voluntaria y expresamente lo hayan aceptado;
- 5) Cumplir con la normativa jurídica que sea atinente al ejercicio de la profesión;
- 6) Ejercer sus labores buscando siempre prestigiar la actividad;
- 7) Contribuir al mantenimiento de óptimas relaciones con sus pares;
- 8) Ejercer su actividad con estricta sujeción a la ética;
- 9) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la actividad y aquellos hechos que menoscaben o perjudiquen el ejercicio de la misma; y
- 10) En general, contribuir como persona jurídica o natural, para que se cumpla con los fines del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los derechos y obligaciones que correspondan a las personas jurídicas asociadas, serán ejercidos o cumplidos por el o los representantes legales de ellas debidamente acreditados ante el Colegio. Las personas jurídicas harán sus mejores esfuerzos para que los representantes que éstas designen para actuar en su representación ante el Colegio, sean sus Gerentes Generales o pertenezcan a la plana ejecutiva de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cualquier miembro podrá retirarse del Colegio mediante carta aviso dirigida al Directorio, cuya recepción será certificada por quien oficie de Secretario del mismo. La renuncia producirá sus efectos solo una vez producida la

certificación antes indicada. Esta situación deberá ser dada a conocer al resto de los socios en la primera Asamblea que se celebre inmediatamente después de producida la renuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- 1) Renuncia;
- 2) Por fallecimiento o disolución del socio;
- 3) Por expulsión, la que se producirá de acuerdo a las causales señaladas en el artículo vigésimo;
- 4) Cuando se dejen de cumplir los requisitos necesarios para formar parte del Colegio en cualquiera de sus categorías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sea cual sea la causal de desafiliación, el hecho de su ocurrencia no extinguirá ninguna de las obligaciones pecuniarias que el socio saliente mantenga hasta ese momento con el Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El socio que haya perdido su calidad de tal por expulsión, podrá solicitar su reincorporación sólo después de transcurrido a lo menos 12 meses. En este caso, su reincorporación estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Que haya desaparecido la causal de expulsión, lo que se acreditará al Directorio al repostular; y
- b) Que la Asamblea General la apruebe por, a lo menos, dos tercios de los socios con derecho a voto.

La solicitud de reincorporación de un miembro que se ha retirado voluntariamente se tramitará igual que una solicitud de un postulante nuevo.

TÍTULO CUARTO. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tribunal de Ética del Colegio será el encargado de conocer y sancionar, cuando corresponda, las infracciones a los Estatutos, Código de Ética, reglamentos o resoluciones que regulen el funcionamiento y organización del Colegio. El Tribunal de Ética estará integrado por la totalidad de los miembros del Directorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo de los presentes Estatutos, y sesionará previa citación efectuada por el Presidente del Colegio, actuando de oficio, por acuerdo del Directorio o por solicitud escrita firmada por al menos un cuarto de los miembros del Colegio. El Presidente y el Secretario del Colegio serán a su vez Presidente y Secretario del Tribunal de Ética.

Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Ética a los miembros del Colegio serán las siguientes:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Censura por escrito;
- 3) La suspensión en sus derechos por un período de hasta un año; y
- 4) La expulsión del Colegio.

Serán causales de expulsión de un miembro del Colegio: a) Provocar, por sus dichos o actos, un daño o desprestigio grave al Colegio o a las actividades propias o bienes de aquél o de uno o más de sus socios; b) El haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones pecuniarias para con el Colegio, durante más de 2 trimestres consecutivos o más de 4 trimestres en cualquier oportunidad; c) Rechazar, sin causa justificada, un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea General del Colegio; d) Realizar actividades dentro y fuera del Colegio contrarias a sus objetivos y que afecten sus intereses; y e) Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones de socio contemplados en el presente Estatuto.

Antes de aplicar cualquier medida disciplinaria se deberá informar al o a los miembros afectados, enviándole(s) correo electrónico o carta certificada a la dirección de correo electrónico o domicilio que éste(os) tenga(n) registrado en el Colegio, informándole(s) sobre los actos que se le(s) imputan y sobre su derecho a efectuar, dentro de un plazo de diez días corridos contados desde el envío del correo electrónico o la certificación de la carta, sus descargos en forma escrita o verbal, señalándosele(s) una audiencia para este efecto. Luego de efectuada la audiencia, el Tribunal de Ética determinará si procede o no la aplicación de alguna medida, y cuál será su naturaleza.

Cualesquiera que sea la medida que decida el Tribunal de Ética, su aplicación deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Si el Tribunal de Ética decide expulsar o suspender en sus derechos a algún socio, dicha situación deberá ser comunicada mediante correo electrónico o carta certificada al afectado y a los demás socios por correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expulsión o suspensión, expresando los fundamentos tenidos en cuenta para la aplicación de la sanción.

Esta decisión podrá ser revisada por la Asamblea General en sesión especialmente citada al efecto por el Presidente a solicitud del afectado o por acuerdo de la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, a la que podrá concurrir el afectado para los efectos de que este pueda efectuar sus descargos en forma verbal. En dicha Asamblea se podrá revocar la expulsión por acuerdo de dos tercios de los socios con derecho a voto.

TÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General de socios será el órgano máximo del Colegio. Sus acuerdos tomados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán el carácter de obligatorios para todos sus miembros, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión interna o profesional.

Si se tratare de una persona jurídica, el socio será representado en la Asamblea por quien se haya designado para dichos efectos, y si éste no pudiere asistir, lo podrá ser por otro apoderado que acredite su personería especial para la Asamblea de que se trate.

Cada uno de los asistentes a la Asamblea General que tenga derecho a voto, tendrá derecho a un solo voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, sin perjuicio de aquellos casos en que la Ley o los Estatutos establezcan un quórum distinto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro del primer semestre del año de que se trate, y en el lugar, fecha y hora que determine el Directorio y en ellas corresponderá:

- 1) Tomar conocimiento de una memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio en el período anterior;
- 2) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre el Balance que debe presentar anualmente el Directorio;
- 3) La elección o renovación de los miembros Titulares y Suplentes del Directorio;
- 4) Fijar o modificar las cuotas ordinarias y de incorporación que deberán pagar sus socios, mediante votación secreta;
- 5) Determinar el sistema de recaudación de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias;
- 6) Aprobar los reglamentos y el Código de Ética del Colegio;
- 7) Conocer y resolver todas las materias que no sean propias de las Asambleas Extraordinarias, y que sean sometidas al conocimiento de la Asamblea por acuerdo del Directorio y/o que la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto acuerden tratar en la Asamblea misma.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria de socios en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea, la que deberá celebrarse dentro de un plazo no superior a 90 días corridos, y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Colegio. Estas podrán ser convocadas por acuerdo del Directorio, o a solicitud escrita firmada por una cuarta parte de los socios con derecho a voto, dirigida al Presidente del Colegio quien, en ambos casos, determinará el lugar, día y la hora de su realización. En aquellos casos en que la Asamblea sea solicitada por los socios, ésta deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la respectiva solicitud, y en la carta de solicitud deberán indicarse en forma clara y precisa las materias que serán sometidas al conocimiento de la Asamblea.

En las Asambleas Extraordinarias de socios se deberán tratar las siguientes materias:

- 1) De la reforma de los Estatutos;
- 2) De la disolución del Colegio;
- 3) Fijar cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas mediante votación secreta;
- 4) Proponer mociones y adoptar acuerdos de cualquier naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio;
- 5) Enajenación de Bienes Raíces y la constitución de todo tipo de gravámenes sobre ellos;
- 6) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación a una Asociación Gremial, Federación o Confederación de Asociaciones Gremiales;
- 7) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento.

Los acuerdos a que se refieren los números 1), 3), 4), 5) y 6) serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto asistentes a la Asamblea que se cite para tratar dichos temas. Las actas en que consten los acuerdos a que se refieren los números

1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) serán protocolizadas o reducidas a escritura pública, por el Secretario Ejecutivo del Colegio o la persona que designe la Asamblea.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las citaciones para todos los socios a las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán mediante carta certificada o correo electrónico que deberá enviarse al domicilio o dirección de correo electrónico que cada socio tenga registrado el Colegio, con a lo menos siete días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea, con indicación de la naturaleza de la misma, su objeto, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurren la totalidad de los socios con derecho a voto, aún cuando no se hubiesen cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Solamente podrán participar en las Asambleas y ejercer sus derechos de voz y voto, los socios que según los Estatutos tengan derecho a participar en ellas, y que figuren en el registro de miembros del Colegio con a lo menos un día de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea.

La circunstancia de existir uno o más socios Regulares, Adherentes u Honorarios que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio deberá ser comunicada por el Tesorero al Presidente del Colegio y a los socios morosos con a lo menos siete días corridos de anticipación a la celebración de la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General de socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá en primera citación con la asistencia de al menos la tercera parte de los socios con derecho a voto, y en segunda citación, con los socios con derecho a voto que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto que asistan. Se deja expresa constancia de que se podrá convocar a una misma Asamblea en primera y segunda citación en un mismo día, y a distintas horas.

En caso que no se verifique el quórum necesario para la celebración de la Asamblea en primera citación, y dicha Asamblea no se haya convocado en primera y segunda citación para un mismo día, entonces deberá realizarse una segunda citación, debiendo, en este caso, citarse la Asamblea para celebrarse en un plazo que no podrá ser superior a 10 días contados desde la fecha establecida para la primera citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el Presidente del Colegio y actuará de Secretario el Secretario del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y uno cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea General. En las actas podrán los socios estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento del Colegio o a vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.

TÍTULO SEXTO. DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Colegio será administrado por un Directorio compuesto por 7 integrantes, elegidos en una sola votación por la Asamblea General Ordinaria, cuando ello corresponda. Este Directorio estará compuesto por Directores Titulares y Suplentes.

Todos los Directores Titulares y Suplentes del Directorio deberán ser miembros del Colegio, o representantes registrados en el Colegio de aquellos miembros que sean personas jurídicas. De estos 7 Directores Titulares, al menos 4 deberán ser socios Regulares, pudiéndose completar el número de Directores Titulares restantes con socios Honorarios, o representantes de socios Honorarios. El Director Suplente de un Director Titular que sea socio Regular deberá ser, a su vez, socio Regular. El Director Suplente de un Director Titular que sea socio Honorario, o representante de un socio Honorario, deberá ser, a su vez, socio Honorario o representante de un socio Honorario.

El Directorio se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Directorio tendrá la representación legal y judicial del Colegio, y lo administrará con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos, contratos o convenciones que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General.

Cada miembro del Directorio tendrá un Suplente designado. Dicho Suplente reemplazará al Director titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal, y en forma definitiva en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un Director Titular y la de su Suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Asamblea Ordinaria, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a su reemplazante. A los Directores Suplentes le serán aplicables las mismas normas establecidas para los Titulares, salvo excepción expresa en contrario, o que de dichas normas aparezca claro que no le son aplicables. Se deja expresa constancia de que cada postulante a Director Titular podrá proponer a la Asamblea su Suplente.

En las elecciones de Directores y sus Suplentes, y en todas las demás que se efectúen en las Asambleas, cada socio con derecho a voto tendrá derecho a un solo voto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. En caso de empate, se realizará una nueva votación sólo respecto de los candidatos empatados. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que, cumplidos los quórums que correspondan, por acuerdo unánime de los socios presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Los Directores responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio del Colegio, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para ser elegido Director Titular o Suplente se requiere:

1) Ser miembro del Colegio o representante registrado de alguno de aquellos miembros del Colegio que sean personas jurídicas, y estar, personalmente o su representada, al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra obligación pecuniaria para con el Colegio;

- 2) Ser chileno. No obstante podrán ser directores los extranjeros, siempre que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos:
- a) Que sus cónyuges sean chilenos;
 - b) Ser residentes por más de 5 años en el país; y
 - c) Ser representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos 3 años de funcionamiento en Chile;
- 3) Ser mayor de 18 años de edad;
- 4) Saber leer y escribir;
- 5) No haber sido condenado, por crimen o simple delito;
- 6) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Dentro de los 30 días siguientes a la elección, se efectuará la sesión constitutiva del Directorio elegido, en la cual se deberá designar de entre sus miembros, al Presidente del Directorio, y luego al Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también del Colegio, al que representará judicialmente y extrajudicialmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Si por cualquier circunstancia, no se efectuare en la oportunidad prevista la elección o renovación del Directorio, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, la que deberá ser convocada a la brevedad posible para el efecto antes indicado, y en la cual se efectuará dicha elección o renovación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de al menos 4 Directores Titulares o sus respectivos Suplentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos señalen un quórum distinto, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, o en subsidio, de quien presida la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se celebrarán con la frecuencia y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Podrán suspenderse una o más sesiones Ordinarias, siempre que así lo acuerde el Directorio por motivos fundados. Las segundas se realizarán cuando las cite el Presidente, por sí, o a indicación de 3 Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Tanto las citaciones a sesiones Ordinarias como a Extraordinarias, deberán hacerse por escrito y deberán ser remitidas a los Directores a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión. Las citaciones podrán enviarse por carta o vía correo electrónico. En todo caso, se deja expresa constancia de que podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los Directores, aún cuando no se hubiesen cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los Directores cesarán anticipadamente en sus cargos por las siguientes causales:

- 1) Renuncia;
- 2) Destitución; y
- 3) Fallecimiento.

La renuncia deberá ser fundada. Procederá la destitución respecto de un Director que no asista a cuatro sesiones consecutivas, sin que medie autorización previa del Directorio, o sin causa justificada, cuya calificación corresponderá al Directorio. El pronunciamiento sobre la renuncia, y la calificación de las inasistencias de los Directores, corresponderá al Directorio, con exclusión del afectado. En todos los casos de cesación anticipada del Director Titular y de su respectivo Suplente, el Directorio nombrará un reemplazante que reúna los requisitos del artículo vigésimo octavo, el cual durará en sus funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de socios.

Si un Director Titular dejare de representar al socio al que representa en el Directorio, o pasare a ser apoderado de otro socio, deberá presentar su renuncia al Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Dirigir el Colegio y administrar sus bienes y velar por que se cumplan sus Estatutos;
- 2) Formar y mantener al día el registro de miembros del Colegio;
- 3) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a la Extraordinaria, cuando corresponda;
- 4) Resolver, con las más amplias facultades, todo aquello que no esté previsto en los Estatutos, y dictar y someter a la votación de la Asamblea los reglamentos o códigos de ética que estime necesarios para la mejor marcha del Colegio. Estos reglamentos y códigos de ética deberán ser aprobados por la unanimidad del Directorio, y serán obligatorios para los socios a partir del mismo día en que sean aprobados por la Asamblea;
- 5) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos que estime convenientes, y cumplir los acuerdos de la misma;
- 6) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General de socios, de la inversión de los fondos y la marcha de la Institución durante el período en que ejerza sus funciones, debiendo presentar a la Asamblea Ordinaria de cada año el Balance correspondiente al ejercicio anterior;
- 7) Definir y ejecutar los fines y objetivos del Colegio además de preparar planes y programas para dar cumplimiento a dichos fines;
- 8) Proponer para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, expresadas ambas en Unidades de Fomento o en la unidad de reajustabilidad que hiciere sus veces, y una vez que ellas sean acordadas por la Asamblea, establecer la forma en que los miembros deben documentar dichas cuotas, pudiendo al efecto exigir la suscripción de letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio;
- 9) Designar hasta 3 Secretarios Ejecutivos que ejecuten los acuerdos del Directorio y establecer sus facultades. Los Secretarios Ejecutivos asistirán a las Asambleas y a las sesiones de Directorio, y tendrán en ellas derecho a voz, pero no derecho a voto;
- 10) Decidir sobre la contratación del personal del Colegio;
- 11) Administrar y disponer de los bienes del Colegio, para lo cual se entenderá provisto de las más amplias facultades. Entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración como Directorio, se incluyen las siguientes:
 - a) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles;

- b) Dar y tomar en arrendamiento o en comodato, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles;
- c) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;
- d) Celebrar contratos de trabajo, ponerles término, representar al Colegio ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile;
- e) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; ejercitar o renunciar acciones, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetadas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan al Colegio;
- f) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
- g) Contratar mutuos o préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
- h) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones del Colegio, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea;
- i) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas;
- j) Representar al Colegio en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las del inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas;
- 12)** Delegar en el Presidente, o en uno o más de sus Directores, y/o el Secretario Ejecutivo, ya sea separada o conjuntamente, determinadas facultades correspondientes a la administración del Colegio;
- 13)** Designar comités compuestos por dos o más socios en los cuales podrá delegar determinadas facultades administrativas o la ejecución de otras tareas relacionadas con el cumplimiento de los fines del Colegio, como por ejemplo la mediación en los conflictos entre socios o el análisis de las infracciones al Código de Ética del Colegio;
- 14)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios, y establecer sanciones por infracción a los Estatutos, reglamentos, Código de Ética y acuerdos del Colegio;
- 15)** Proponer las reformas que convenga introducir a estos Estatutos;
- 16)** Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación de nuevos socios;
- 17)** Efectuar la entrega de sus cargos al nuevo Directorio dentro de los treinta días siguientes a la elección;

- 18) Mediar en los conflictos que eventualmente se produzcan entre los socios de cualquier categoría, con el objeto de lograr la solución de dichas controversias proponiendo bases de acuerdo, inspiradas en la normativa vigente aplicable y las prácticas propias del sector; y
- 19) Conferir poderes especiales y delegar parte de sus facultades en sus directores, socios o personas ajenas al Colegio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por los medios que el mismo Directorio determine y cada acta será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno falleciera o se imposibilitara para firmar por cualquier motivo, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad en un determinado caso, deberá hacer constar su oposición en el acta.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Al Presidente corresponderá la iniciativa más directa en las actividades del Colegio y tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Presidir las Asambleas Generales de socios y las sesiones de Directorio, y convocarlas de las formas y en los momentos establecidos por estos Estatutos o en los reglamentos;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio en forma activa y pasiva;
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- 4) Firmar los documentos oficiales de la Entidad;
- 5) Organizar el trabajo del Directorio y proponer planes generales de actividades del Colegio, quedando facultado para fijar prioridades en su ejecución;
- 6) Supervigilar todo lo concerniente a la marcha de la Institución, a la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio;
- 7) Mantener en el domicilio del Colegio a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en representación del Colegio, un balance sobre la marcha y situación financiera del Colegio, aprobados por la Asamblea General de socios, los que contendrán además, el nombre y apellido de sus directores.

El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente ejercerá por sí solo o con el Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director que se designe, las facultades de administración que al Directorio correspondan, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y Estatutos le otorguen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare, por el Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son obligaciones del Secretario/a:

- 1) Llevar los libros de actas y los archivos del Colegio;
- 2) Certificar con su firma, ya sea manuscrita o electrónica, los actos de los órganos directivos del Colegio como las actas, y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando algún miembro del Colegio lo solicite;
- 3) Autorizar con su firma, ya sea manuscrita o electrónica, la correspondencia y la documentación del Colegio;
- 4) Desempeñarse como Secretario de las Asambleas Generales de socios, actuando en éstas como ministro de fe;
- 5) En general cumplir con todas las tareas propias de su función que le encomiende el Directorio o el Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tesorero del Colegio, en cumplimiento de los acuerdos del Directorio, tendrá los siguientes poderes y atribuciones:

- 1) Intervenir en la administración de fondos del Colegio, supervigilar sus finanzas, custodiar sus fondos, títulos y valores, y pagar las deudas del Colegio;
- 2) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- 3) Llevar un registro de las entradas y egresos, manteniendo al día la documentación del Colegio;
- 4) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de los movimientos financieros del Colegio;
- 5) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Colegio;
- 6) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y egresos;
- 7) Someter a la aprobación del Directorio, el balance correspondiente al ejercicio del periodo anterior, el que deberá ser firmado por un contador;
- 8) Reemplazar al Secretario cuando corresponda;
- 9) Realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente, y que sean propios de su cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Registro de Socios, los libros de actas y de contabilidad del Colegio deberán llevarse al día, y tendrán acceso a ellos los socios y quienes la Ley designe. Conforme a la Ley, el Directorio deberá presentar los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que exija o sean requeridos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO OCTAVO. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citados especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de no menos de la cuarta parte de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La reforma deberá acordarse a lo menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto asistentes a la Asamblea especialmente citada para dichos efectos. Una vez acordada la reforma, deberá procederse en la forma que prescribe el artículo sexto del D.L. N° 2.757 del año 1979.

TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La disolución del Colegio se producirá en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los afiliados adoptado en Asamblea Extraordinaria;
- 2) Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, en razón de alguna de las siguientes causales:
 - a) Disminución de los socios, a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses;
 - b) Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; y
 - c) Por haber estado en receso por un periodo superior a un año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución, el Colegio será liquidado por el Presidente y el Secretario, y a falta de éstos, por los que los subroguen en sus funciones, en conformidad a los presentes Estatutos. En todo documento que emane del Colegio, cuando estuviere en liquidación, se indicará esta circunstancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En caso de disolución, los bienes del Colegio pasarán a la Fundación Redes de Santa Clara.

TÍTULO DÉCIMO. DEL INSPECTOR DE CUENTAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En las mismas Asambleas en que se elija o renueve el Directorio del Colegio, se designará un Inspector de Cuentas Titular y uno Suplente, cuyas obligaciones y atribuciones serán:

- 1) Revisar, trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero del Colegio deberá exhibirle;
- 2) Informar al Directorio, en el mes de Diciembre de cada año, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas del Colegio, dando cuenta de cualquiera irregularidad que notare con el objeto de que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños y perjuicios;
- 3) Comprobar la exactitud del inventario.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Colegio estará sujeto a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberá proporcionar los antecedentes que solicite.